



San Andrés Isla Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00235-00
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandados	LUIS MANUEL GENES MARTINEZ
Auto Interlocutorio No.	0399-21

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito arrimado al paginario, subsana la irregularidad que presentaba el libelo demandador el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de LUIS MANUEL GENES MARTINEZ y a favor de BANCO AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 2308543:

- 1.1 Ocho Millones Trescientos Doce Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$8'312.659M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a la a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde el 17 de agosto del 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
- 1.3 Un Millón Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos(\$1'076.954 M/C), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios.

2. Pagaré número 5471422005361113:

- 2.1 Siete Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos (\$7'185.479 M/C), por concepto de capital.
- 2.2 Por valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a la a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801, expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.762 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco AV VILLAS, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas